

Página 1 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

## CURSOS MANDATORIOS

### PLAN LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE

Atender casos con víctimas de agresiones sexuales.

**M4C3L3E**



**Cursos**  
**Mandatorios**

2025, Bogotá

Versión: 1

Página 2 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO</b>			
<b>Denominación del curso:</b>	Cursos Mandatorios	<b>Acrónimo del curso:</b>	CM2023
<b>Nombre de la Lección:</b>	Procedimiento atender casos con víctimas de agresiones sexuales.		
<b>Código de la Lección:</b>	M4C3L3E		
<b>Objetivo de aprendizaje:</b>	Fortalecer las competencias profesionales del personal uniformado de la Policía Nacional, para atender los requerimientos presentados por las autoridades, y/o personas afectadas por el delito de agresiones sexuales, con el fin de establecer la ocurrencia de los hechos, proteger y restablecer los derechos de la víctima.		
<b>Competencias específicas, generales y genéricas y asociadas a la lección:</b>	<p><b>Competencias Específicas.</b> Realizar procedimientos para atender casos con víctimas de agresiones sexuales.</p> <p><b>Competencias Generales.</b> Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos.</p> <p><b>Competencias Genéricas</b> DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)</p>		
<b>Resultado de Aprendizaje:</b>	Acreditar la competencia profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, en materia de Procedimiento atender casos con víctimas de agresiones sexuales.		
<b>Estrategia de Enseñanza:</b>	Aprendizaje basado en problemas.		
<b>Fecha de Elaboración</b>	24/11/23	<b>Versión:</b>	1
		<b>Fecha última Modificación:</b>	01/01/25
<b>Tiempo Estimado:</b>	10 horas académicas. 450 minutos 06 horas académica teórico práctica. 270 minutos 04 horas académicas método caso (simulador). 180 minutos		
<b>Material del estudiante:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Máximo 30 pupitres</li> <li>• 01 cuaderno de 100 hojas</li> <li>• Lapiceros</li> <li>• Lápices</li> <li>• Ley 1801 de 2016 Código de convivencia y seguridad ciudadana</li> <li>• Plan de lección del estudiante</li> </ul>		
<b>Lista de chequeo:</b>			
<b>Método de Evaluación:</b>	Método caso (simulador)		

Página 3 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

<b>Referencias Bibliográficas:</b>	1CS-GU-0001 -Guía de atención de caso de violencias basadas en géneros (VBG).
------------------------------------	---

## 1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

### En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

### En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

### En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

### En caso de emergencias médicas, se sugiere:

Página 4 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

**En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:**

- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

**Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.**

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

**2. Normas del Entrenamiento.**

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial.
2. Restricción uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de esta.

Página 5 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

### 3. Principios y Valores.

El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 “Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

1. **Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
2. **Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
3. **Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
4. **Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

1. **Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
2. **Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
3. **Honestidad:** actué siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
4. **Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
5. **Justicia:** actué con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
6. **Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
7. **Vocación policial:** asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Página 6 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

#### **4. Resultado de Aprendizaje.**

Acreditar la competencia profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, en materia de Procedimiento atender casos con víctimas de agresiones sexuales.

#### **5. Estructura de la Lección.**

**Habilidad: Atender casos con víctimas de agresiones sexuales.**

- a. Ruta 1. Cuando la víctima busca ayuda directamente en la Policía Nacional. Momento 1, 2,3,4.
- b. Ruta 2. Cuando se trata de un caso de flagrancia. Forma 1 y 2.
- c. Ruta 3. Cuando otras autoridades remiten solicitudes a la Policía Nacional para la ejecución de medidas de protección o valoración de la situación especial de riesgo.

#### **6. Desarrollo de la lección.**

##### **RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL**

##### **Momento 1.**

- 1.1 Aplicar el SEA POLICÍA (saludar, escuchar y actuar).
- 1.2 Cuando el policía conoce el caso le debe informar a la posible víctima cuales son los mecanismos de atención a los que tiene derecho.
- 1.3 Si se evidencia violencia física o sexual se debe trasladar a la posible víctima al centro de salud más cercano; Si la posible víctima no desea ser trasladada a los servicios de salud, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS".
- 1.4 En caso de que la víctima sea reclusa en un centro de salud, el uniformado que conoció el caso deberá coordinar con la policía judicial la recepción de la denuncia, (rindiendo los respectivos actos urgentes ante la Fiscalía mediante informe de primer respondiente).

Página 7 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

### **Momento 2.**

- 1.5 Diligenciar el acta de registro de casos de violencia, para dar aviso oficiosamente a la autoridad competente.
- 1.6 Si es un caso de violencia intrafamiliar, debe orientar a la posible víctima para que ponga en conocimiento los hechos, ante la comisaria de familia. (Cuando sea durante primer turno deberá llevar a la posible víctima la unidad de reacción inmediata de la jurisdicción que tienen servicio las 24 horas para que recepcionen la víctima).
- 1.7 La comisaria de familia es la autoridad competente y esta deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de investigación de este delito.
- 1.8 Cuando la posible víctima requiera medida de protección, acompáñela inmediatamente a la Comisaria de Familia más cercana.
- 1.9 En los municipios donde no exista Comisaria de Familia, ante los Jueces Civiles Municipales, Jueces Promiscuos Municipales o ante los Inspectores de Policía; en caso de faltar dichas instituciones, acompañar a la persona hasta un lugar que ella considere seguro, (casa de la familia o de personas amigas), esta puede ser una medida de autoprotección, mientras solicita la medida de protección ante autoridad competente.

### **Momento 3.**

- 1.10 Si la víctima refiere que convive con el victimario y esto representa un riesgo, el funcionario de policía deberá informar inmediatamente esta condición a la autoridad competente (Fiscales, Comisarias de Familia, Jueces o Juez Promiscuo Municipal)
- 1.11 Acompañe a la posible víctima hasta el sitio de su residencia para que pueda retirar sus pertenencias si está dentro de su jurisdicción, de lo contrario solicite el apoyo a la unidad policial que corresponda; si no le permiten el ingreso, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS" e infórmele a la víctima de violencia, que existen medidas de protección para ordenar la entrega de sus pertenencias.
- 1.12 Informe a la víctima, de otras medidas de autoprotección como el cambio de rutinas, de las guardas de la casa o del número de celular. Si la víctima manifiesta tener un proceso de divorcio o separación de bienes en trámite o una investigación penal en curso por violencia intrafamiliar, la competencia para dictar la medida de protección es del juez que conoce el caso (Ley 1257 de 2008, Art.17, Parágrafo 1 y 2).
- 1.13 En caso de presentarse algún tipo de violencia contra la víctima garantice la protección de su integridad, tal como lo expresa el (Código Nacional de Policía y Convivencia, Art.166). Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

(...) El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:

Página 8 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

Numeral 3. Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.

Numeral 5. Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

**Parágrafo 1°.** El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.

**Parágrafo 2°.** El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.

**Parágrafo 3°.** El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.

1.14 Si la víctima es menor de dieciocho (18) años de edad, deberá informar y tramitar de inmediato el caso a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, para que aplique los procedimientos y lineamientos preestablecidos. Ley 1098 infancia y adolescencia de 2006.

#### **Momento 4.**

1.15 Cuando la víctima de violencia forme parte de una comunidad indígena, tiene el derecho a recurrir ante la autoridad indígena o la autoridad de policía para la atención de su caso.

1.16 En los casos de violencia sexual, tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1719 de 2014 “por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.

1.17 En los casos de violencia sexual tenga en cuenta lo establecido en el procedimiento para atender casos con víctimas de agresiones sexuales – 2IJ-PR-0002, Versión 2016.

1.18 Informar a la víctima de violencia que los hechos serán investigados de oficio por las autoridades judiciales. (Ley 1826 de 2017, Art. 5). “por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado”.

#### **Tenga en cuenta lo siguiente:**

- Si el policía vigilancia decepcionó denuncia en municipios o zonas rurales donde no hay policía judicial, deberá expedir una remisión para valoración forense como parte de los actos urgentes, dirigida a la entidad competente de la jurisdicción. Deberá solicitar entregar de copia del dictamen a la víctima y el original anéxelo a la denuncia.

Página 9 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Atender a la posible víctima de agresión sexual en un lugar que permita la discreción y privacidad.
- Ofrecer un trato respetuoso, amable, con excelente disposición para el servicio y en ninguna circunstancia exprese opiniones acerca de lo ocurrido.
- En una situación de crisis, acompañe a la víctima para estabilizar su estado anímico antes de iniciar la atención. Si a pesar de sus esfuerzos, la persona mantiene un alto grado de exaltación que le impida recepcionar el caso, acompáñela al servicio de atención psicosocial dispuesto en su jurisdicción para que se le preste la ayuda necesaria, luego recíbale la denuncia.
- En ningún caso suministre información de víctima ante los medios de comunicación sin su autorización, so pena de incurrir en una afectación a la intimidad como derecho fundamental.

## RUTA 2. CUANDO SE TRATA DE UN CASO DE FLAGRANCIA

Un hecho flagrante se define cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. Para los propósitos de esta guía, cuando se habla de un hecho de agresión sexual de cual tiene conocimiento la Policía Nacional en el momento en el que se está cometiendo. En este sentido la flagrancia puede darse en dos formas:

**Forma 1:** Cuando se conoce de un caso de (VBG) en flagrancia con base en un reporte de la ciudadanía. Frente a este caso la Institución debe proceder de la siguiente manera:

- 1.1 Dirigirse al lugar donde según el reporte de la ciudadanía se está cometiendo el hecho, cerciorándose que se trata efectivamente de un caso de (VBG).
- 1.2 Si es un caso de (VBG) debe darle a conocer a la víctima sus derechos y prestarle la ayuda correspondiente siguiendo lo descrito en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3 de la ruta 1 de la que trata la presente guía, en cumplimiento de la Ley 360 de 1997.
- 1.3 Para el tratamiento de necesidades inmediatas de salud y en atención a la gravedad de la afectación el personal de vigilancia que asume el caso puede solicitar el envío de una ambulancia para la conducción de la víctima.
- 1.4 Si se presenta captura, notifique a la persona capturada sobre sus derechos, según lo establecido en el artículo 303 CPP, (Derechos del Capturado) y déjela a disposición de la Fiscalía General de la Nación.
- 1.5 Se debe preservar la escena de los hechos y en particular protegiendo los elementos que se constituyan como materia de prueba para que sean posteriormente entregados a la policía judicial (embalaje y rotulado EMP – EF).
- 1.6 Diligencie el formato de actuación del primer respondiente – FPJ4, acta de registro y allanamiento –FPJ15, conserve una copia.

Página 10 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

1.7 Si la víctima afectada decide adelantar gestiones para su protección y la Policía Nacional considera que su situación reviste riesgo, deberá acompañarla a la entidad competente de acuerdo con la vía que ella decida adoptar (Fiscalía /Comisaría).

1.8 Si la víctima es menor de edad o en el caso se encuentran involucrado NNA, se debe coordinar con Policía de Infancia y Adolescencia para el restablecimiento de sus derechos. Ley 1098 de 2016

Es decir, cuando la Policía Nacional sorprende al agresor cometiendo el acto violento, o cuando cualquier ciudadano pone en conocimiento a la Policía Nacional de que se está cometiendo el acto violento.

Ley 906 de 2004. Art. 301°. Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.

1.9 En caso de violencia contra la mujer debe realizarse el procedimiento según lo estipulado en la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" y la denuncia debe realizarse mediante oficio en caso de que la víctima desista de interponer la misma. En todo caso el policía, deberá realizar un informe de lo actuado y lo remitirá a las autoridades competentes.

1.10 Si la víctima es menor de (18) años solicite el acompañamiento y asesoría de la Policía de Infancia y Adolescencia.

1.11 En caso donde el victimario sea un adolescente mayor de 14 años realice el procedimiento respectivo en la Fiscalía Especializada para ellos CESPAs (Centro zonal especializado). Si el victimario es menor de edad se debe coordinar con Policía de Infancia y Adolescencia para realizar la aprehensión. Ley 1098 de 2006

Página 11 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

1.12 Dejar a disposición de Fiscalía, en los términos establecidos por la Ley.

1.13 Si en el territorio donde se está produciendo el hecho no existiere policía judicial, el personal de vigilancia que asumió el caso deberá adelantar las siguientes funciones en coherencia al CPP, Art. 205; (Actividad de policía judicial en la indagación e investigación), así:

- Entrevistar a las personas que pudieron haber presenciado los hechos, para prevenir el silencio y la retractación.
- En caso de entrevistas a NNA solicite el acompañamiento del defensor de familia o quien haga sus veces.
- Realizar la fijación fotográfica (de la escena, realizar la recolección, embalaje, rotulado de los elementos de prueba o evidencia).
- Remitir la información de lo actuado a la fiscalía general de la Nación.

**Forma 2:** Cuando un miembro de la Policía Nacional conoce directamente y por sus propios medios de un caso de (VBG) que se está cometiendo en flagrancia debe conducir el procedimiento bajo los pasos anotados en el numeral anterior.

Sin embargo, en estos casos debe tomar especial atención la manera como se aborda la víctima; en particular, debe propender en todo momento por garantizar las condiciones de privacidad y discreción que ameritan este tipo de circunstancias, así como ofrecer un trato respetuoso, amable que refleje disposición de servicio, y genere tranquilidad y confianza en la víctima, todo lo que además permitirá que la misma provea la información necesaria y suficiente para apoyarle y facilitar su atención.

**Tenga en cuenta lo siguiente:**

- Atención a la víctima. Si la víctima presenta lesiones o abuso sexual debe trasladarse de manera inmediata al centro de salud más cercano, sin perder la localización de la víctima, para que se active el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas creado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- La víctima no deberá ser confrontada en ningún momento con el victimario.
- En caso de que la víctima sea recluida en un centro de salud, el uniformado que conoció el caso deberá coordinar con la policía judicial la recepción de la denuncia.

Página 12 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

### **RUTA 3. CUANDO OTRAS AUTORIDADES REMITEN SOLICITUDES A LA POLICÍA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO.**

Esta ruta corresponde a la remisión que realizan otras autoridades a la Policía Nacional para que se ejecuten medidas de protección para las víctimas de (VBG), procedimiento que tiene sustento normativo en los artículos 16 y 17 Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", y en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

#### **3.1. Medidas de Protección (Decreto 4799 de 2011).**

1. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, numeral competencia de la Policía Nacional).
2. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. (Decreto 4799 de 2011, Art. 3º numeral 2).
3. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas con discapacidad en situación de indefensión miembros del grupo familiar. (Decreto 4799 de 2011, Art. 3º numeral 3).
4. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere. (Ley 1257 de 2008, Art. 17, literal h).
5. Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor. (Decreto 4799 de 2011, Art. 3º numeral 4).
6. Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médicos y psicológicos que requiera la víctima.
7. Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.
8. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (D. 4799/11, art. 3º, numeral 5). competencia de la Policía Nacional
9. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada). (D. 4799/11, art. 3º, numeral 6). competencia de la policía Nacional
10. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Ley 1257 de 2008, art. 17, Literal J).

Página 13 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

11. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Ley 1257 de 2008, art. 17, literal K).
12. Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial. (D. 4799 de 2011, Art 3 numeral 7).
13. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Ley 1257 de 2008, art. 17, literal M). competencia de la policía Nacional
14. Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

### **Medidas de Protección que debe garantizar la Policía Nacional en torno a las (VBG)**

**Medida No. 1:** Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, numeral 1).

**Medida No. 7:** Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.

**Medida No. 8:** Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 5).

- Frente a estas dos medidas de protección (1 y 8) cuando exista un control de ingreso a la casa o lugar de habitación de la víctima, se recomienda a la Policía Nacional verificar si la autoridad competente envió copia de la medida a la persona encargada de la vigilancia del lugar de residencia de la víctima, así como al consejo de administración, comité de convivencia, propietario, arrendador, administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble; e informar a estos el número de cuadrante, estación y CAI de Policía con el fin de comunicar cualquier anomalía para evitar el acceso al lugar por parte del agresor.

**Medida 9:** Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada por autoridad competente). (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 6).

- Remitir al Departamento de Control y Comercio de armas del Ministerio de Defensa o a las Brigadas del Ejército Nacional, un comunicado oficial con fundamento en esta medida de protección solicitando la suspensión del permiso de tenencia, porte o uso de armas de fuego.
- Si se tiene conocimiento que el victimario para el ejercicio de su profesión u oficio (Empresa de Vigilancia Privada o funcionario público, entre otras); se debe emitir comunicación oficial al representante legal de esas entidades frente a la medida impuesta por la autoridad competente.

Página 14 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Cuando se haya decretado la medida y exista suspensión del porte, tenencia y uso de armas de fuego la Policía Nacional deberá incautar mencionado elemento y remitirlo al Departamento de Control de Comercio de Armas (DCCA) para el caso de Bogotá y Brigadas de Ejercito Nacional.

**Medida 13:** Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (*Ley 1257 de 2008, art. 17, literal M*).

### **Momento 1 De la ruta 3**

**3.1.** Remisión oficial (orden escrita) por parte de autoridad competente a Policía Nacional para aplicar medida de protección.

- Si no es clara la medida de protección proferida por la autoridad competente, tome contacto de manera oficial e inmediata con la autoridad para que especifique cuál de las medidas deben ser aplicadas por la Policía Nacional. (Decreto 4799 de 2011).

### **Momento 2.**

Remitir una comunicación oficial a la autoridad competente que decreto la(s) medida(as), indicando las actuaciones institucionales al respecto.

### **Momento 3.**

Dar a conocer a la víctima las medidas de autoprotección e informar el (Número de teléfono de cuadrante, estación de policía y CAI), con el fin de mantener comunicación directa ante alguna situación especial.

### **3.2. Medidas de Atención** (*Decreto reglamentario 2734 de 2012*)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2734 de 2012 *por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia*. Se debe entender por medidas de atención: "los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada".

**Primero:** Habitación, alimentación y transporte en casas de refugio o albergues temporales.

**Segundo:** Habitación, alimentación y transporte en servicios hoteleros.

**Tercero:** Subsidio monetario.

**Competencia institucional:** remitir a la autoridad competente dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud, el informe de evaluación de riesgo para que esta determine si otorga las medidas de atención.

### **3.3. Medidas de sensibilización y prevención frente a las (VBG)**

Página 15 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

- Identificar la oferta institucional en cada uno de los territorios y definir la responsabilidad y competencia de cada una de estas para la atención de violencias basadas en género, incluyendo las competencias subsidiarias.
- Identificar redes sociales existentes, incluyendo organizaciones comunitarias y espacios de encuentros locales para proporcionar apoyo a las víctimas sobrevivientes.
- Definir estrategias de coordinación y articulación para la atención de las violencias de género en el municipio o distrito.
- Identificar los espacios en el nivel nacional y en los niveles departamentales y municipales donde tengan asiento los sectores responsables, por ejemplo, los Consejos de Política Social, para desarrollar las estrategias de coordinación y articulación desde cada sector.

## 7. Material Didáctico del Estudiante.



### PROCEDIMIENTO

Para el día 3 de enero la central de comunicaciones de la policía Nacional envía a la patrulla del cuadrante 5 a atender un requerimiento a la carrera 5 No 85-40 del barrio Marsella del municipio de Mediterráneo donde al parecer hay un procedimiento con una adolescente de 14 años que al parecer fue víctima de una violación. Al llegar al lugar la menor de edad manifiesta que ingresó a un centro odontológico y que fue víctima de abuso y agresiones sexual en horas cuando asistió a una cita odontológica, indicando que cuando ingreso a la sala de espera del consultorio una persona que se encontraba dentro del mismo empezó a tocarla y seducirla, golpeándola indicándole que no fuera a contar nada, logrando salir del lugar esta adolescente se identificó a la patrulla del cuadrante No 5 como rosmery zapata, tarjeta de identidad No 354678914 de Marsella, 14 años de edad indicando que esta persona estaba vestida de camiseta color rojo, pantalón jeans azul oscuro, tenis blancos, trasladándose de la patrulla de forma inmediata y al llegar al lugar observa a una persona con las características indicadas ya que se encontraba cerca al lugar de los hechos.

¿Cuál es el procedimiento a seguir?



---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

**Momento 1.**

- Aplicar el SEA POLICÍA (saludar, escuchar y actuar).
- Cuando el policía conoce el caso le debe informar a la posible víctima cuales son los mecanismos de atención a los que tiene derecho.
- Si se evidencia violencia física o sexual se debe trasladar a la posible víctima al centro de salud más cercano; Si la posible víctima no desea ser trasladada a los servicios de salud, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS".
- En caso de que la víctima sea recluida en un centro de salud, el uniformado que conoció el caso deberá coordinar con la policía judicial la recepción de la denuncia, (rindiendo los respectivos actos urgentes ante la Fiscalía mediante informe de primer respondiente).



<https://www.shutterstock.com/ku/search/violencia>

---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

**Momento 2.**

- Diligenciar el acta de registro de casos de violencia, para dar aviso oficiosamente a la autoridad competente.
- Si es un caso de violencia intrafamiliar, debe orientar a la posible víctima para que ponga en conocimiento los hechos, ante la comisaría de familia. (Cuando sea durante primer turno deberá llevar a la posible víctima la unidad de reacción inmediata de la jurisdicción que tienen servicio las 24 horas para que recepción de la víctima).
- La comisaría de familia es la autoridad competente y esta deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de investigación de este delito.
- Cuando la posible víctima requiera medida de protección, acompáñela inmediatamente a la Comisaría de Familia más cercana.
- En los municipios donde no exista Comisaría de Familia, ante los Jueces Civiles Municipales, Jueces Promiscuos Municipales o ante los inspectores de Policía; en caso de faltar dichas instituciones, acompañar a la persona hasta un lugar que ella considere seguro, (casa de la familia o de personas amigas), esta puede ser una medida de autoprotección, mientras solicita la medida de protección ante autoridad competente.



---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

**Momento 3.**

- Si la víctima refiere que convive con el victimario y esto representa un riesgo, el funcionario de policía deberá informar inmediatamente esta condición a la autoridad competente (Fiscales, Comisaría de Familia, Jueces o Juez Promiscuo Municipal)
- Acompañe a la posible víctima hasta el sitio de su residencia para que pueda retirar sus pertenencias si está dentro de su jurisdicción, de lo contrario solicite el apoyo a la unidad policial que corresponda; si no le permiten el ingreso, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS" e infórmele a la víctima de violencia, que existen medidas de protección para ordenar la entrega de sus pertenencias.
- Informe a la víctima, de otras medidas de autoprotección como el cambio de rutinas, de las guardas de la casa o del número de celular. Si la víctima manifiesta tener un proceso de divorcio o separación de bienes en trámite o una investigación penal en curso por violencia intrafamiliar, la competencia para dictar la medida de protección es del juez que conoce el caso (Ley 1257 de 2008, Art.17, Parágrafo 1 y 2).
- En caso de presentarse algún tipo de violencia contra la víctima garantice la protección de su integridad, tal como lo expresa el (Código Nacional de Policía y Convivencia, Art.166). Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.
- Si la víctima es menor de dieciocho (18) años de edad, deberá informar y tramitar de inmediato el caso a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, para que aplique los procedimientos y lineamientos preestablecidos. Ley 1098 infancia y adolescencia de 2006.

---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

**Momento 3.**

- Si la víctima refiere que convive con el victimario y esto representa un riesgo, el funcionario de policía deberá informar inmediatamente esta condición a la autoridad competente (Fiscales, Comisaría de Familia, Jueces o Juez Promiscuo Municipal)
- Acompañe a la posible víctima hasta el sitio de su residencia para que pueda retirar sus pertenencias si está dentro de su jurisdicción, de lo contrario solicite el apoyo a la unidad policial que corresponda; si no le permiten el ingreso, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS" e infórmele a la víctima de violencia, que existen medidas de protección para ordenar la entrega de sus pertenencias.
- Informe a la víctima, de otras medidas de autoprotección como el cambio de rutinas, de las guardas de la casa o del número de celular. Si la víctima manifiesta tener un proceso de divorcio o separación de bienes en trámite o una investigación penal en curso por violencia intrafamiliar, la competencia para dictar la medida de protección es del juez que conoce el caso (Ley 1257 de 2008, Art.17, Parágrafo 1 y 2).
- En caso de presentarse algún tipo de violencia contra la víctima garantice la protección de su integridad, tal como lo expresa el (Código Nacional de Policía y Convivencia, Art.166). Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.
- Si la víctima es menor de dieciocho (18) años de edad, deberá informar y tramitar de inmediato el caso a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, para que aplique los procedimientos y lineamientos preestablecidos. Ley 1098 infancia y adolescencia de 2006.

---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

**Momento 4.**

- Cuando la víctima de violencia forme parte de una comunidad indígena, tiene el derecho a recurrir ante la autoridad indígena o la autoridad de policía para la atención de su caso.
- En los casos de violencia sexual, tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1719 de 2014 "por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones".
- En los casos de violencia sexual tenga en cuenta lo establecido en el procedimiento para atender casos con víctimas de agresiones sexuales – 21J-PR-0002, Versión 2016.
- Informar a la víctima de violencia que los hechos serán investigados de oficio por las autoridades judiciales. (Ley 1826 de 2017, Art. 5). "por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado".

---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 2. CUANDO SE TRATA DE UN CASO DE FLAGRANCIA

Un hecho flagrante se define cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. Para los propósitos de esta guía, cuando se habla de un hecho de agresión sexual de cual tiene conocimiento la Policía Nacional en el momento en el que se está cometiendo. En este sentido la flagrancia puede darse en dos formas:



**Forma 1:** Cuando se conoce de un caso de (VBG) en flagrancia con base en un reporte de la ciudadanía.

**Forma 2:** Cuando un miembro de la Policía Nacional conoce directamente y por sus propios medios de un caso de (VBG) que se está cometiendo en flagrancia debe conducir el procedimiento bajo los pasos anotados en el numeral anterior.

<https://www.pgsabogadospenales.com/blog/como-denunciar-un-caso-de-violencia-de-genero/>

---

---

---

---

---

---

---

---



### RUTA 3. CUANDO OTRAS AUTORIDADES REMITEN SOLICITUDES A LA POLICÍA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO.

Esta ruta corresponde a la remisión que realizan otras autoridades a la Policía Nacional para que se ejecuten medidas de protección para las víctimas de (VBG), procedimiento que tiene sustento normativo en los artículos 14 y 17 Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", y en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.



<https://liberas.bolavoz.com/los-ordenes-de-proteccion-en-vez-de-proteger/>

---

---

---

---

---

---

---

---

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBE GARANTIZAR LA POLICÍA NACIONAL EN TORNO A LAS (VBG)**

**Medida No. 1:** Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, numeral 1).

**Medida No. 7:** Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.

**Medida No. 8:** Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su ingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 5).

**Medida No. 9:** Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada por autoridad competente). (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 6).

**Medida No. 13:** Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Ley 1257 de 2008, art. 17, literal M).




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW

Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem Do Para

Resolución 1325, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Año 2000.

Principios de Yogyakarta del 26 de marzo de 2006 "Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género".




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

Constitución Política de Colombia Artículo 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, Origen Nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 14**

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 16**

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Artículo 42**

La Familia es el núcleo fundamental de la Sociedad. El Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la Familia.

**Artículo 43**

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 599 de 2000. Código Penal, donde se contemplan 27 artículos Asociados a las Violencias basadas en género, incluye delitos como Lesiones con agentes químicos, Violencia Sexual, Femicidio, violencia intrafamiliar**

- Art. 116A: Lesiones con agentes químicos
- Art. 104A: Femicidio;
- Art. 134A. Actos De Discriminación;
- Art. 134B. Hostigamiento;
- Art. 178. Tortura;
- Art. 188A. Trata De Personas.
- Art. 205. Acceso Carnal Violento;
- Art. 206. Acto Sexual Violento;
- Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual En Persona en Incapacidad de Resistir;
- Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo Con Menor De 14 Años;
- Art. 209. Actos Sexuales Con Menor de 14 Años;
- Art. 210. Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz De Resistir;
- Art. 210A. Acceso Sexual
- Art. 212. Acceso Carnal
- Art. 212A. Violencia;
- Art. 229. Violencia Intrafamiliar
- Art. 138. Acceso Carnal Violento en Persona Protegida;
- Art. 138A. Acceso Carnal Abusivo en Persona Protegida menor 14 años;
- Art. 139. Actos Sexuales Violentos en Persona Protegida;
- Art. 139A. Actos Sexuales Con Persona Protegida menor 14 años;
- Art. 139B. Esterilización
- Art. 139C. Embarazo Forzado
- Art. 139D. Desnudez Forzada
- Art. 139E. Aborto Forzado
- Art. 141. Prostitución Forzada
- Art. 141A. Esclavitud Sexual
- Art. 141C. Trata de Personas con Fines De Explotación Sexual, entre otros.

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 1144 de 2007. "Prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes". Constitución Política en sus artículos 44 y 45**

- La Constitución Política en sus artículos 44 y 45 prevé un amplio marco de protección para niños, niñas y adolescentes, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
- Sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
- Protección, defensa, detecciones tendientes a evitar el abuso sexual.
- Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detecciones tendientes a evitar el abuso sexual.
- Enseñar a los niños, niñas y adolescentes la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual.

Art 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Art 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral



<http://www.ekuniverval.com.mx/mundo/breast-mam-por-maltrato-usu-7-hijos-no-quieran-actuar-en-youtube/>

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1976 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios".**

- violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado." (ART.2).
- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.



Página 20 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 1334 de 2009** "Explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes".

- Organización Panamericana de la Salud: "la explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona, es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica"
- La Ley 679 de 2001 diseña y articula una política integral que involucra medidas de orden preventivo, educativo, regulatorio, administrativo, sancionatorio, policivo y penal con miras a prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía infantil y el turismo sexual con menores.
- Se crea el Fondo contra la explotación sexual a cargo del ICBF el delito de Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 1542 de 2012** "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. (Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, no querrelables, ni desistibles)".

- Violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia.
- Eliminación de la querrela como requisito para la iniciación de la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria una vulneración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y un impedimento para el cumplimiento del deber del Estado y la sociedad de garantizarla de manera integral.




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

**Ley 1719 de 2014.** "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones."

De igual forma, crea nuevos tipos penales asociados a violencias sexuales, como por ejemplo:

Artículo 138. Acceso Carnal Violento En Persona Protegida;  
 Artículo 138A. Acceso Carnal Abusivo En Persona Protegida Menor De Catorce Años;  
 Artículo 139. Actos Sexuales Violentos En Persona Protegida.  
 Artículo 139B. Esterilización Forzada En Persona Protegida.  
 Artículo 139C. Embarazo Forzado En Persona Protegida. Artículo 139D. Desnudez Forzada En Persona Protegida.  
 Artículo 139E. Aborto Forzado En Persona Protegida.  
 Artículo 141. Prostitución Forzada En Persona Protegida. Artículo 141A. Esclavitud Sexual En Persona Protegida. Artículo 141C. Trata De Personas En Persona Protegida con fines de Explotación Sexual, entre otros.




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

Ley 1761 de 2015 "Rosa Elvira Cely", "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

- Cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, se haya experimentado un ciclo de violencias.
- Muerte de una mujer como expresión extrema de la violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc)
- Russell y Capul definieron feminicidio: "la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres".
- El Estado Colombiano, reconoce el feminicidio como máxima expresión de la violencia de género, el cual tiene una connotación mayor cuando la conducta recae en niñas y adolescentes.



Rosa Elvira Cely  
24 de mayo de 2012

---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

Ley 1773 de 2016 "Natalia Ponce de León", Lesiones con agentes químicos

- Daño permanente sobre su humanidad, marcando a la víctima de por vida y causándole rechazo social.
- Afecta a personas de ambos sexos.
- En los últimos años este delito ha tenido un crecimiento sustancial hacia las mujeres.
- Se usan estas agresiones como castigo por una acción no deseada, bien sea, celos, rompimiento de la relación sentimental, o simplemente incumplimiento de los roles establecidos en razón al género.
- Los casos de ataques con agentes químicos revelan un contexto de violencia de género, en el cual esta agresión es la escasa más elevada de ataques en el marco de la violencia ejercida por la pareja o expareja.




---

---

---

---

---

---

---

---

**MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO**

Decreto 762 de 2018, adaptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas".

- Diferenciar a la población acorde a su orientación sexual e identidad de género en los registros administrativos y en los sistemas de información para facilitar la caracterización y registro de información de las personas que hacen parte de los sectores LGBTI.
- Instrumentos para establecer medidas tendientes a garantizar el respeto y especial protección de las personas LGBTI tal como lo señala la Constitución Nacional.




---

---

---

---

---

---

---

---

### ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO



**Identidad de Género**  
 Mujer Gender/Queer Hombre  
 La identidad de género es cómo te sientes respecto a ti mismo/a o ti misma/o, es la forma en que tu cerebro interpreta quién eres. No está ligada al sexo biológico.

**Expresión del Género**  
 Femenina Androginia Masculina  
 La expresión del género es cómo expresas tu género (se basa en los roles tradicionales del género). Incluye la forma en que te vistes y te comportas, etc.

**Sexo Biológico**  
 Hembra Interssexual Macho  
 Corresponde a las características físicas biológicas que diferencian a los individuos a nivel sexual, incluyendo los órganos, hormonas y cromosomas.

**Orientación Sexual**  
 Heterosexual Bisexual Asexual Pansexual Homosexual/ Lesbiana, gay

---

---

---

---

---

---

---

---

### RUTA DE ATENCIÓN

Teniendo en cuenta los motivos de policía, se tiene estandarizada la guía "ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG)" en esta guía se define en tres rutas de atención, las cuales se orientan en los siguientes términos, así

1. Cuando la Víctima busca ayuda directamente de la Policía Nacional
2. Cuando se trata de un caso en flagrancia
3. Cuando se recibe solicitud por parte autoridad competente

---

---

---

---

---

---

---

---

### DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
2. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga sin conocimiento de la autoridad.
3. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos contemplados en la Ley y demás normas concordantes.
4. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el tipo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
5. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
6. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para ellos y sus hijos e hijas.
7. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellos, sus hijos e hijas. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
8. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

---

---

---

---

---

---

---

---

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y COMPETENCIAS DE POLICÍA (DECRETO 1069 DE 2015)



- Recuerde que el objetivo de la medida es ordenar al agresor desalojar lugar de habitación que comparte con la víctima, buscando salvaguardar los derechos a la vida e integridad, con independencia de los derechos que sobre la propiedad del inmueble tenga el agresor.
- La Policía acude a la diligencia de desalojo en presencia de la autoridad que emitió la orden y si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia.
- El personal uniformado de la Policía Nacional dejara constancia de la actuación policial ordenada, informando a la central de radio, realizando anotación en el libro de población, adicional a lo anterior solicite copia del acta a la autoridad competente o tomó un registro fotográfico de la misma. (Art. 60, Ley 2197 de 2022).
- Recuerde que el objeto de la medida es evitar el contacto del agresor con la víctima para prevenir la ocurrencia de un nuevo hecho de violencia, intimidación o amenaza.
- Verifique que la autoridad competente haya ordenado fijar la medida en los sitios en los que la víctima haya determinado (Por ejemplo, vivienda, trabajo, escuela, colegio, universidad).
- Brinde apoyo a la víctima ante su llamado y en el caso de que el agresor incumpla la orden proceda a hacerla efectiva, no olvide informar a la autoridad que emitió la orden de protección.
- Informe a la víctima sobre su derecho a interponer el incidente de incumplimiento de las medidas de protección ante la misma entidad competente que otorgó las medidas.

---

---

---

---

---

---

---

---

### Línea 155

Es un servicio de información telefónica implementada por el Gobierno Nacional y operada por la Policía Nacional, para brindar orientación a las mujeres que son víctimas de diferentes formas de violencia. (Convenio 002-23 del 12 de enero del 2023).

**Objetivo**

**Compromisos**

De acuerdo al nuevo convenio las obligaciones específicas de la Policía Nacional es disponer de 25 funcionarios de la Policía Nacional para la atención de la línea de orientación para mujeres víctimas de violencia, garantizando la prestación del servicio de manera eficiente y permanente. El personal podrá variar en aquellas situaciones propias de la institución, con arreglo a sus disposiciones legales, por régimen de carrera, por curso de ascenso, acciones disciplinarias, penales, fiscales, inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades, vacaciones, permisos, licencias y necesidades del servicio.



**Actividades en ejecución**

Dando continuidad al cronograma del proyecto con el BIT (Behavioural Insights Team), el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y la universidad de los Andes sobre el estudio diagnóstico de la línea, se viene avanzando en la actualización de la versión de la guía de atención con el protocolo de seguimiento, tipificado de llamadas y demás ajustes que están pendientes que permitan el iniciar el piloto del contacto telefónico. Actualmente se viene trabajando en un diagnóstico de la línea 155, en lo referente principalmente a la operación, actualización jurídica y demás insumos para la retroalimentación y estructuración del plan de trabajo que se va a proyectar para la presente vigencia.

**Servicios**

- ✓ Redireccionamiento de casos de emergencia.
- ✓ Orientación las 24 horas del día.
- ✓ Orientación sobre normatividad legal vigente.
- ✓ Orientación psicológica, apoyo en situación de crisis.
- ✓ Se puede acceder a través del número 155 desde cualquier operador de telefonía fija o celular.




---

---

---

---

---

---

---

---

Notas:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Página 24 de 24	PROCESO DE ENTRENAMIENTO	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE	
Versión:		


Fecha y numero del Consejo Académico: 23/12/2023 Acta Nro. 001446 VIACA – SECAD 2.25
Fecha y numero de acta de Consejo de Facultad: 21/12/2023 Acta Nro. 001423 AREDU – FAEPO 2.3
Fecha, escuela y numero de Comité Académico: 19/12/2023 Acta Nro. 000860 ESMEB ARACA – GUREC 2.25

DOCUMENTO EN PRUEBA